

2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur

GACETA MUNICIPAL

DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES 2019-2021

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO

Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, publicada con fundamento en el artículo 91 Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

AÑO 1, SEMANA 39

San Martín de las Pirámides, Estado de México a 05 de Octubre de 2019

CONTENIDO:

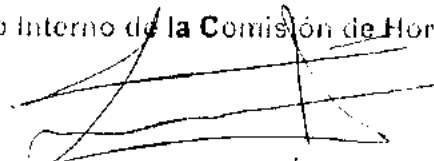
Sesión de Cabildo Ordinaria Número 32 de fecha 27 de septiembre de 2019

En el Municipio de San Martín de las Pirámides, siendo las trece horas con treinta y un minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, reunidos en el recinto declarado como oficial de manera provisional ubicado en Casa de Cultura Neteotiloyan de este Municipio, los integrantes del H. Ayuntamiento para el periodo 2019-2021, integrado por los ciudadanos Lic. Eric Ruiz Medina, Presidente Municipal Constitucional; Lic. María Guadalupe Martínez Aguilar, Síndica Municipal; C. Francisco Javier Núñez Valenzuela, Primer Regidor; Lic. Selene Hernández Ramírez, Segunda Regidora; C. José Alberto Omar López Hernández, Tercer Regidor; C. María Inna Hernández Martínez, Cuarta Regidora; C. Luis García Medina, Quinto Regidor; C. Angélica Juárez Torres, Sexta Regidora; C. Iván de Jesús Martínez Barragán, Séptimo Regidor; Arq. Lakshmi Nahomi Ruiz García, Octava Regidora; C. Jorge Morales Alarcón, Décimo Regidor, asistidos por la Lic. Argelia Lucero Hernández Martínez Secretaria del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, con el objeto de celebrar la sesión ordinaria de cabildo número 32 en términos de lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- En el cuarto punto del orden del día tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos el nombramiento del titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria de San Martín de las Pirámides, Estado de México.
- En el quinto punto del orden del día tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos el nombramiento del titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

- En el sexto punto del orden del día tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos la autorización de la primera redistribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal 2019.
- En el séptimo punto del orden del día tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos el Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia.
- En el octavo punto del orden del día tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos la aceptación de la donación voluntaria realizada por la C. María Teresita Gleason Vidal de una fracción del inmueble "sin denominación", ubicado actualmente en calle Gladiolas sin número, Ejido de Oztoyahualco, poblado de San Antonio de las Palmas perteneciente a San Martín de las Pirámides, Estado de México y corrección de datos del predio.
- En el noveno punto del orden del día tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos la autorización para que los C.C. Lic. en D. Samuel González Téllez y Samuel González Jimenez, Asesores Jurídicos de la Sindicatura, lleven a cabo **las gestiones, trámites y procedimientos** correspondientes para la regularización de una fracción del inmueble "sin denominación", ubicado actualmente en calle Gladiolas sin número, Ejido de Oztoyahualco, poblado de San Antonio de las Palmas perteneciente a San Martín de las Pirámides, Estado de México.

Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia



LIC. ARGELIA LUCERO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO

Publicación de los acuerdos de cabildo, en cumplimiento a los artículos 31 fracción XXXVI y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sesión de Cabildo Ordinaria Número 32 de fecha 27 de septiembre de 2019

- **ACUERDO NÚMERO 168:** Con carácter de resolución gubernativa y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27, 29 primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 45 y 50 del Bando Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, 2019, por unanimidad de votos de los integrantes del cabildo, se aprueba el nombramiento del titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria de San Martín de las Pirámides, Estado de México.
- **ACUERDO NÚMERO 169:** Con carácter de resolución gubernativa y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27, 29 primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 45 y 50 del Bando Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, 2019, por unanimidad de votos de los integrantes del cabildo, se aprueba el nombramiento del titular de la Dirección de Seguridad Ciudadana de San Martín de las Pirámides, Estado de México.
- **ACUERDO NÚMERO 170:** Con carácter de resolución gubernativa y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27, 29 primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 45 y 50 del Bando Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, 2019, por unanimidad de votos de los integrantes del cabildo, se aprueba y autoriza la primera redistribución del Fondo de Apertaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal 2019.
- **ACUERDO NÚMERO 171:** Con carácter de resolución gubernativa y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27, 29 primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 45 y 50 del Bando Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, 2019, por unanimidad de votos de los integrantes del cabildo, se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia.
- **ACUERDO NÚMERO 172:** Con carácter de resolución gubernativa y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27, 29 primer párrafo y 30

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
EJIDO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES
CABILDO MUNICIPAL SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES AÑO 1. SEMANA 09

DE 01 DE ABRIL DE 2019

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 45 y 50 del Bando Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, 2019, por unanimidad de votos de los integrantes del cabildo, se aprueba la aceptación de la donación voluntaria realizada por la C. María Teresita Gleason Vidal de una fracción del inmueble "sin denominación", ubicada actualmente en calle Gladiolas sin número, Ejido de Oztoyahualco, poblado de San Antonio de las Palmas perteneciente a San Martín de las Pirámides, Estado de México y corrección de datos del predio:

- **ACUERDO NÚMERO 173:** Con carácter de resolución gubernativa y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27, 29 primer párrafo y 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 45 y 50 del Bando Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, 2019, por unanimidad de votos de los integrantes del cabildo, se aprueba y se autoriza para que los C.C. Lic. en D. **Samuél González Téllez** y **Samuél González Jiménez**, Asesores Jurídicos de la **Sindicatura**, lleven a cabo las gestiones, trámites y procedimientos correspondientes para la **regularización** de una fracción del inmueble "sin denominación", ubicado actualmente en calle **Gladiolas** sin número, Ejido de Oztoyahualco, poblado de San Antonio de las Palmas perteneciente a San Martín de las Pirámides, Estado de México.



LIC. ARGELIA LUCERO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO



H. Ayuntamiento 2019-2021
"Esfuerzo y Resultados"
AF

**ANEXO 1 DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO
ORDINARIA NÚMERO 32 DE FECHA 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2019, CORRESPONDIENTE
AL SÉPTIMO PUNTO, ACUERDO 171, CON
FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30 AB INITIO
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE
HONOR Y JUSTICIA**



H. Ayuntamiento
Constitucional
2019 - 2021



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



H. Ayuntamiento 2019-2021
"Esfuerzo y Resultados"
AE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES 2019-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

20/05/2019



INDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

CAPÍTULO III DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

TRANSITORIOS





CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración facultades y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana, es un órgano que tiene como misión conocer de las faltas cometidas por los elementos de seguridad ciudadana, sin perjuicio de las sanciones a que sean acreedores con motivo de la conducta realizada.

ARTÍCULO 3. La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección Seguridad Ciudadana; como organo de caracter permanente, encargado de juzgar y sancionar los elementos policiacos mediante procedimientos instaurados en su contra por incumplimiento de sus obligaciones, deberes y requisitos de permanencia contemplados en el presente reglamento.
- II. Jefatura de asuntos internos: área auxiliar de la Comisión de Honor y Justicia;
- III. Los servidores de seguridad pública: todo aquel servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, que pertenezca a las áreas





- IV. **Régimen disciplinario:** es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias.
- V. **Medios de defensa:** lo constituye el medio de impugnación mediante el cual el elemento de de seguridad ciudadana hace valer el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTICULO 5.-La Comisión de Honor y Justicia se integrara en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Por un presidente; que será el Secretario del H. Ayuntamiento
- II. Secretario; que será el Director de Jurídico y Consultivo
- III. Un representante de la unidad de prevención, que estará a cargo del subdirector operativo de seguridad ciudadana.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia podrán acreditar por escrito a sus respectivos suplentes los cuales tendrán las mismas atribuciones que el titular.

Los cargos de los miembros de la Comisión seran honoríficos y se considerara una actividad inherente a sus obligaciones.



CAPÍTULO III DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- La comisión sesionará cuando le sean turnados los asuntos correspondientes a su competencia, previo convocatoria de su secretario.

La convocatoria deberá realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluya el orden del día respectivo.

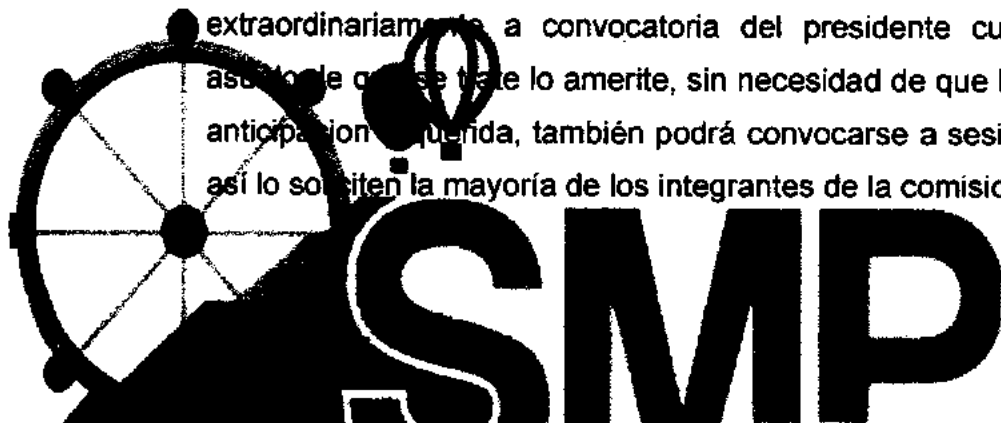
ARTÍCULO 7.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o en su caso el suplente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8.- Cuando no asistan a la sesión que se ha convocado, el secretario pospondrá la sesión en otra fecha cuyo plazo no deberá exceder de tres días hábiles.

ARTÍCULO 9.- Al dar inicio de la sesión se verificará el quorum, constatando la existencia del mismo con presencia de cuando menos dos de sus integrantes quedando formalmente instalada.

En caso de ausencia a una sesión de alguno de los miembros de la comisión existiendo quorum los acuerdos que se tomen serán válidos.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Honor y Justicia podrá reunirse extraordinariamente a convocatoria del presidente cuando la importancia del asunto que se trate lo amerite, sin necesidad de que la misma se realice con la anticipación requerida, también podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la comisión.





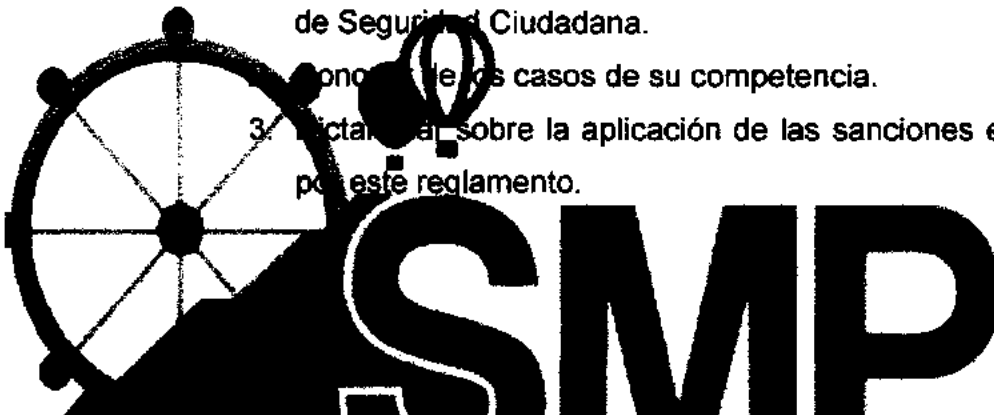
ARTICULO 11 .Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, se ajustaran a las siguientes reglas:

- I. Se pasara lista de presente y, en su caso, se declarara el quorum legal;
- II. El presidente de la comisión, designara un secretario de actas cuando el secretario Técnico no estuviere presente;
- III. Los asuntos se conoceran en el orden en que fueron listados;
- IV. El secretario Técnico, dara lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la comisión podran exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procedera a la votación. El Secretario Técnico hara el computo respectivo y dara a conocer el resultado.
- VII. Los acuerdos y resoluciones que dicte la comisión, deberan hacerse constar en actas, las cuales deberan ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado, deberan ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- Compete a la Comisión de Honor y Justicia:

1. Recibir, estudiar, y analizar los asuntos que le turnen, la Dirección General de Seguridad Ciudadana.
2. Conocer y resolver los casos de su competencia.
3. Dictaminar sobre la aplicación de las sanciones en los términos señalados por este reglamento.



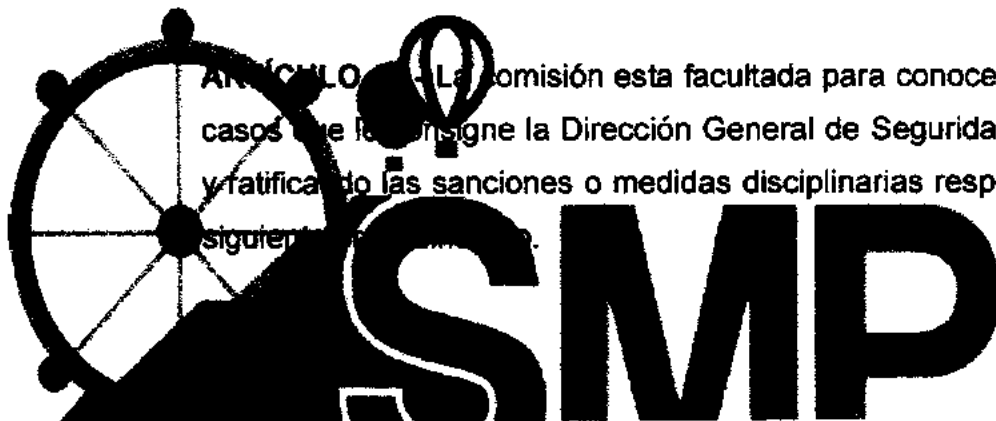


ARTÍCULO 13.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

1. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones, requisitos de permanencia y las demás que las normas aplicables establezcan;
2. Poner a disposición de las autoridades competentes los casos en que un elemento de seguridad ciudadana deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;
3. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de seguridad pública, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México y el presente reglamento;
4. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;
5. Coadyuvar con la comisión municipal de carrera policial en la aplicación de las evaluaciones del desempeño a los elementos de la corporación de forma anual en cumplimiento a las disposiciones que establece la ley general del sistema nacional de seguridad pública;
6. . Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de seguridad pública.

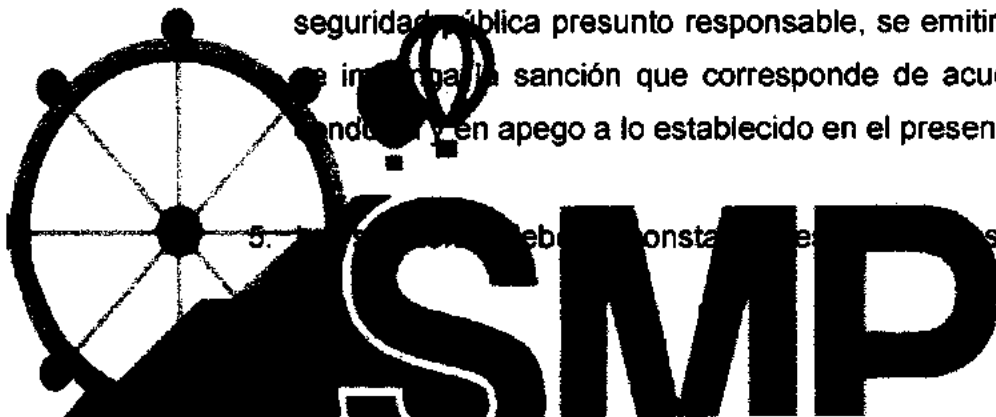
**CAPITULO V
DEL PROCEDIMIENTO Y TÉRMINO**

ARTÍCULO 14.- La Comisión esta facultada para conocer, investigar y resolver los casos que le designe la Dirección General de Seguridad Ciudadana, imponiendo y ratificando las sanciones o medidas disciplinarias respectivas de acuerdo con el siguiente:





1. La Comisión de Honor y Justicia al recibir los asuntos de su competencia abrirá un periodo de información previa en el que se allegará de los elementos necesarios para la determinación de la instauración o no del procedimiento administrativo correspondiente;
2. Una vez determinado por la Comisión de Honor y Justicia la existencia de elementos suficientes y contundentes para proceder a la instrumentación del procedimiento correspondiente notificándose al elemento de seguridad pública responsable de la falta o incumplimiento de sus obligaciones, deberes, prohibiciones y/o requisitos de permanencia, haciéndole saber su derecho al desahogo de su garantía de audiencia sobre los hechos determinados en su contra, así como el que tiene para el ofrecimiento de pruebas.
3. El día y la hora para el desahogo de la garantía de audiencia:
 - a) Se declarara abierta la diligencia, previa lectura de los hechos determinados en contra del elemento de seguridad pública presunto responsable.
 - b) Acto continuo se concederá el uso de la palabra al elemento de seguridad pública presunto responsable.
 - c) Concluida la participación a que se refiere el inciso b, se abrirá un apartado para el ofrecimiento de pruebas, acordándose por la Comisión de Honor y Justicia sobre su admisión o desechamiento.
4. Una vez valorados los elementos de prueba ofrecidos por el elemento de seguridad pública presunto responsable, se emitirá la resolución por la que se imponga la sanción que corresponde de acuerdo a la gravedad de la conducta y en apego a lo establecido en el presente reglamento.
5. Se deberá constatar, considerando los hechos que las





motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, y notificarse personalmente al elemento de seguridad pública.

6. Si el elemento de seguridad pública responsable se negara o rehusara a recibir la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia, se levantará un acta en que se haga constar tal circunstancia.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15.- La Comisión de Honor y Justicia podrá determinar la aplicación de las sanciones conforme a lo establecido en este reglamento

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del presente capítulo, los elementos de seguridad pública, deberán sujetarse a las siguientes obligaciones:

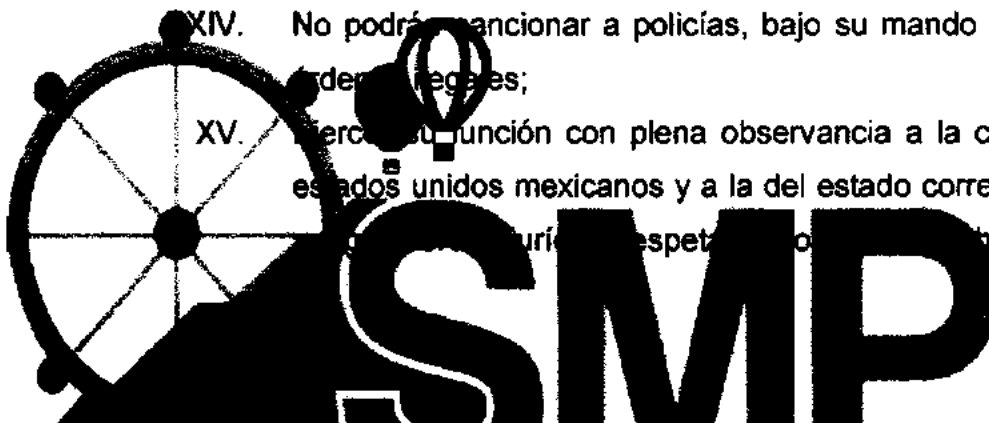
- I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos;su actuación será congruente y oportuna .
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, imponer o aplicar penas de prisión, torturas u otras sanciones crueles,





inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- VIII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- IX. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- XI. participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XII. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIV. No podrá sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes legales;
- XV. Ejercer su función con plena observancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos y a la del estado correspondiente, así como con respeto a los derechos humanos amparados por





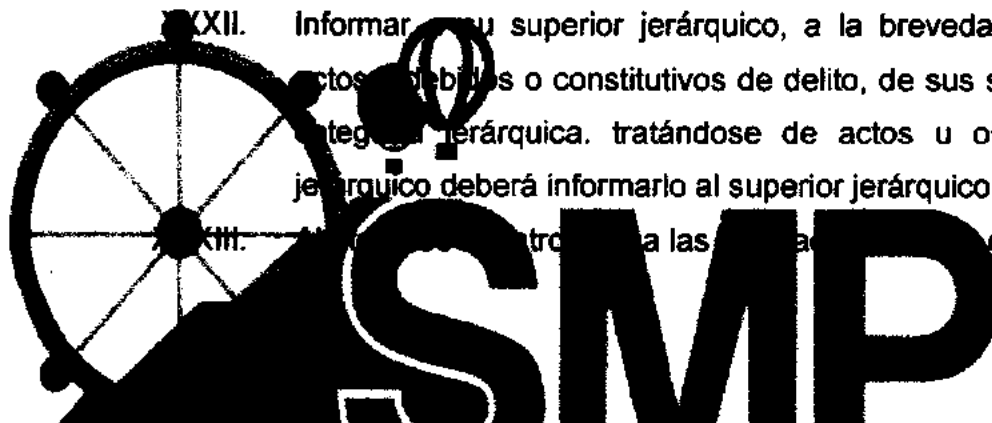
éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

- XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVII. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIX. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- XX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXI. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal, bajo su mando;
- XXIII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su competencia jerárquica, respetando la línea del mando;
- XXIV. Portar la identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en





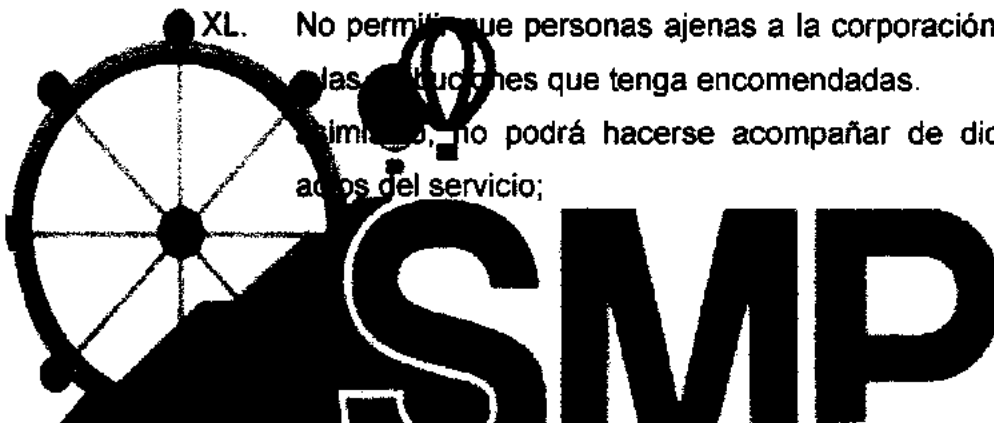
- XXV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. el uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVI. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;
- XXVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;
- XXVIII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación.
- XXIX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXI. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;
- XXXII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos prohibidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en la misma jerarquía. tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXIII. Abstenerse de consumir en la sede de la corporación bebidas





embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo, cuando sean' producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

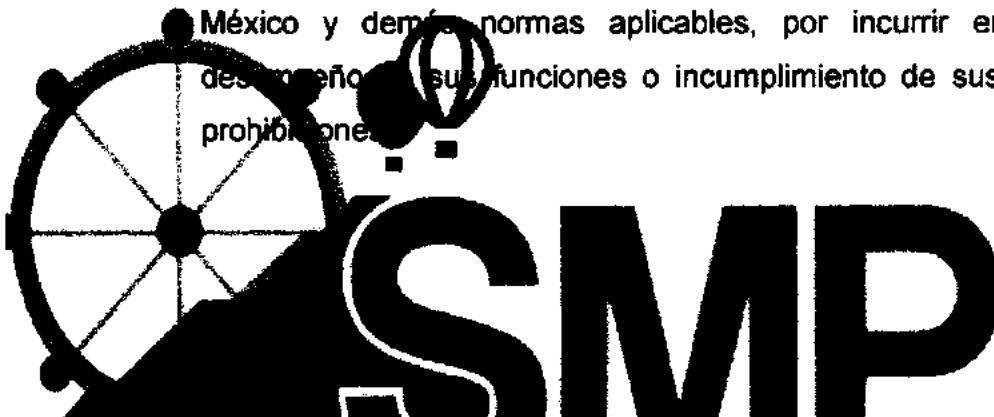
- XXXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter, ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio; abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXVI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;
- XXXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXXVIII. abstenerse de emitir órdenes que menoscaben ia dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio; identificar los lugares con mayor incidencia de delitos, para instrumentar las acciones que correspondan;
- XL. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;





- XLI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia;
- XLII. Ser disciplinados y respetuosos con sus superiores y corteses con sus subalternos.
- XLIII. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, así como a la academia e instrucción, en la hora señalada por la superioridad.
- XLIV. Llevar siempre una bitácora de servicio en las que se anotarán todas las novedades que se observen y juzguen pertinentes para rendir los informes que se pidieren.
- XLV. Deberán presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio.
- XLVI. Respetaran las ordenes de suspensión provisional o definitiva en tratándose de juicios de garantías, dictada por la autoridad judicial competente.
- XLVII. Respetará la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los altos funcionarios, federal, estatal o municipal.
- XLVIII. Los demás que determine el comisario de la corporación y la comisión municipal de carrera policial en apego a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Las sanciones a los elementos de seguridad pública solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por incumplimiento al presente reglamento, a la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normas aplicables, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones.





ARTÍCULO 18.- Procederá la separación del cargo de los elementos policiacos, cuando exista el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él.
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

ARTÍCULO 19.- Procederá la remoción cuando se incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes, prohibiciones y demás disposiciones relativas al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 20.- Procede la amonestación con cargo a su expediente o suspensión hasta por tres meses sin goce de sueldo, cuando a criterio de la comisión de honor y justicia, el elemento o los elementos de seguridad pública que hayan incurrido en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, deberes o prohibiciones o inobservancia de las demás disposiciones relativas al régimen disciplinario, se considere que no afectan de manera grave el servicio, los derechos de la sociedad, la institución, los derechos humanos y el buen nombre del municipio y cualquier otra circunstancia.

ARTÍCULO 21.- El procedimiento para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente reglamento interno de la policía municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México; estará sujeto al procedimiento previsto en el artículo 15 del Reglamento Interior del Poder Judicial de la Federación, ante el Tribunal de lo





Contencioso Administrativo del Estado de Mexico.

ARTÍCULO 22.- Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta no sea grave, la Comisión de Honor y Justicia podrá determinar la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su empleo, cargo o comisión, sin afectar el salario o pago de las percepciones del elemento suspendido. La reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. La reubicación de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada. Si el servidor público reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el lugar donde prestaba sus servicios.

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento deberán asentarse en el libro de registro de sanciones y deberán agregarse al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, podrá ser adicionado o reformado cuando la naturaleza de la norma jurídica así lo requiera y sea aprobado por el voto de las terceras partes de los miembros presentes.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y se publicará en la gaceta de gobierno de San Martín de las Pirámides, Estado de México.

